



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

**INFORME DE ESTADOS
CORRESPONDIENTE A: 08 DE MAYO DE 2023**

	RADICACIÓN	CLASE DE PROCESO	IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES	DESCRIPCIÓN
1	2006-00246	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra LOWIS VILLAMIL ARRIETA	DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO
2	2006-00247	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra JEROBOAM BENAVIDES GUARAMA	DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO
3	2006-00274	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra DOSITEO MELENDEZ ROSERO	DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO
4	2006-00277	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra HENRY RESTREPO TORO	DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO
5	2006-00349	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra ALQUIMIDES DÍAZ	TIENE CUMPLIDA CARGA / REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TÁCITO
6	2006-00376	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra ISAAC LEYTON ÁVILA	DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO
7	2016-00140	EJECUTIVO HIPOTECARIO	ANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra JOSE IVAN COMETA AMBITO	TIENE CUMPLIDA CARGA
8	2016-00155	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra DAIRO LUIS BERRIO ARRIETA	TIENE CUMPLIDA CARGA
9	2016-00157	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra JOSE OVER MADRID GARCÍA	TIENE CUMPLIDA CARGA
10	2016-00167	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra RAFAEL EDUARDO BETANCOURT DE LA CRUZ	TIENE CUMPLIDA CARGA

11	2016-00168	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra JAVIER YELA MUÑOZ	TIENE CUMPLIDA CARGA
12	2016-00170	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra DEIVER STIVEN GÓMEZ GARCÍA	TIENE CUMPLIDA CARGA
13	2016-00176	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra MIGUEL ÁNGEL BENAVIDES PENAGOS Y OTRA	TIENE CUMPLIDA CARGA
14	2016-00177	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra ABIMELET ORDOÑEZ SALAZAR	TIENE CUMPLIDA CARGA
15	2016-00179	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra ABIMELET ORDOÑEZ SALAZAR	TIENE CUMPLIDA CARGA
16	2016-00184	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra JOSE ALBERTO PALACIO	DESISTE MEDIDAS / DECRETA MEDIDAS / NO INTERRUMPE TÉRMINO
17	2016-00202	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA CONTRA ALFONSO HERNAN GAVIRIA RAMÍREZ	DECRETA MEDIDAS / NO INTERRUMPE TÉRMINO / NIEGA DESISTIMIENTO MEDIDAS
18	2016-00220	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA CONTRA MAGDALENA QUIROGA MONTES	DECRETA MEDIDAS / DESISTE MEDIDAS / NO INTERRUMPE TÉRMINO
19	2016-00222	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA CONTRA DIANA CAICEDO ROSAS Y OTRO	DECRETA MEDIDAS / DESISTE MEDIDAS / NO INTERRUMPE TÉRMINO
20	2016-00317	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA CONTRA LUCIO ROBINSON GUERRERO SOTO y LUCIO ROBINSON GUERRERO SOTO	DECRETA MEDIDAS / DESISTE MEDIDAS / NO INTERRUMPE TÉRMINO
21	2016-00341	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA CONTRA DAYANNA MARLYN CARVAJAL RAMOS	DECRETA MEDIDAS / DESISTE MEDIDAS / REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TÁCITO
22	2016-00361	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA CONTRA CRISTIAN CAMILO NARVAEZ ROCHA	DECRETA MEDIDAS / DESISTE MEDIDAS / REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TÁCITO
23	2016-00380	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA CONTRA CARLOS ALVEIRO MELO APRAEZ	DECRETA MEDIDAS / DESISTE MEDIDAS / REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TÁCITO

24	2016-00423	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA CONTRA JOSE EFRAIN CORDOBA PORTILLA	DECRETA MEDIDAS / DESISTE MEDIDAS / REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TÁCITO
25	2017-00135	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra CIPRIANO SALINAS PERDOMO	DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO
26	2017-00214	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra ALQUIMIDEZ DÍAZ CARRERA	NO TIENE CUMPLIDA LA CARGA
27	2017-00290	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra MARÍA ARNOBIA BAÑOL NARVÁEZ	COMISIONA SECUESTRO MOTO
28	2018-00153	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra CARMELA MARÍA GUERRA HERNÁNDEZ	DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO
29	2022-00181	EJECUTIVO	CLAUDIA NANCY TORRES BRAVO contra RICAR ALEJANDRO RUDAS LOPEZ	REQUIERE EN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

PARA NOTIFICAR A QUIENES NO LO HAN HECHO EN FORMA PERSONAL DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **08 DE MAYO DE 2023** Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN (1) DÍA.

ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO

Secretaria

*** Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Asís ***



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 942

Puerto Asís, cinco de mayo de dos mil veintitrés.

En auto del 8 de marzo de 2023 se requirió a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, acreditara las gestiones adelantadas tendientes a obtener respuesta a los embargos decretados en autos del 14 de julio, 7 de abril y 5 de agosto de 2016, lo mismo que las indagaciones adelantadas en orden a obtener información sobre otros bienes del demandado que puedan ser objeto de medidas cautelares, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Durante el término concedido, el apoderado judicial de la parte demandante no cumplió con la carga procesal ordenada, puesto que en memorial del 31 de marzo de 2023 aseveró haber adelantado las consultas respectivas en las plataformas del RUNT, ADRES, RUES y Superintendencia de Notariado y Registro (SNR), pero no allegó las constancias respectivas. Y el 28 de abril posterior, adjuntó consulta realizada en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud, sin que dicha consulta ofrezca utilidad alguna teniendo en cuenta que lo requerido es la investigación de bienes del demandado que puedan ser objeto de medidas cautelares. También allegó en la misma fecha prueba de consulta en la página de la SNR, pero revisada la misma se advierte que se hizo con una cédula de ciudadanía que no corresponde a la del demandado en este asunto, por lo que tampoco en ese sentido satisfizo el requerimiento del despacho.

De esta manera, es procedente decretar el desistimiento tácito puesto que no se cumplió la carga procesal ordenada en el término legalmente previsto, omisión que adquiere mayor relevancia al advertirse que, como se expuso en el auto de requerimiento, el proceso fue iniciado en el año 2006 y desde que se ordenó seguir adelante la ejecución en auto del 12 de marzo de 2008, el apoderado judicial de la parte demandante se ha limitado a presentar liquidaciones del crédito y sus actualizaciones, pero frente a la materialización de las medidas cautelares decretadas o búsqueda de nuevos bienes del demandado que puedan ser objeto de embargo, ha mostrado total pasividad, observándose que pese a que las medidas decretadas en el año 2006 no surtieron

efectos, frente al embargo y secuestro de la motocicleta de placa NUX98C decretados en el año 2016, no adelantó las gestiones a su cargo, y habiendo retirado los oficios dirigidos a la oficina de Tránsito y Transporte de Puerto Asís y Policía Nacional, a la fecha no obra en el expediente constancia de su radicación, aun cuando esa carga competía en esa data exclusivamente a la ejecutante, ya que fue solo hasta la expedición del Decreto 806 de 2020 que se dispuso que a través de la secretaría se remitan los oficios de embargo a las entidades correspondientes.

En consecuencia, se decretará el desistimiento tácito, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el desglose del título, previas las anotaciones de rigor sobre la terminación anormal del proceso.

Por lo expuesto, el juzgado, **RESUELVE:**

Primero: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra LOWIS VILLAMIL ARRIETA por desistimiento tácito, conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso.

Segundo: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. LÍBRENSE los oficios correspondientes.

Tercero: Ordénese el desglose de la demanda y sus anexos, previas las anotaciones de rigor en el título.

Cuarto: ARCHIVAR el expediente dejando las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 8 DE MAYO DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74ef88e3559af3a435e8d980c8caf18bf6e415d4b4a9e1276056a77c332ce4df**

Documento generado en 05/05/2023 03:40:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 943

Puerto Asís, cinco de mayo de dos mil veintitrés.

En auto del 8 de marzo de 2023 se requirió a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, acreditara las gestiones adelantadas tendientes a obtener respuesta a los embargos decretados en autos 14 de julio de 2006, 7 de abril de 2016 y 23 de marzo de 2017, e información sobre otros bienes del demandado que puedan ser objeto de medidas cautelares, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Durante el término concedido, el apoderado judicial de la parte demandante no cumplió con la carga procesal ordenada, puesto que en memorial del 12 de abril de 2023 aseveró haber adelantado las consultas respectivas en las plataformas del RUNT, ADRES, RUES y Superintendencia de Notariado y Registro (SNR), pero no allegó las constancias respectivas. Y el 28 de abril posterior, desistió de las medidas cautelares decretadas en las fechas indicadas en el párrafo anterior, solicitando una nueva cautela respecto de dineros que el ejecutado posea en el BANCO POPULAR, sin acreditar la consulta de bienes que adujo haber efectuado en memorial anterior, y conforme a lo ordenado por el despacho.

De esta manera, es procedente decretar el desistimiento tácito puesto que no se cumplió cabalmente la carga procesal ordenada en el término legalmente previsto, omisión que adquiere mayor relevancia al advertirse que, como se expuso en el auto de requerimiento, el proceso fue iniciado en el año 2006 y desde que se ordenó seguir adelante la ejecución en marzo de 2008, el apoderado judicial de la parte demandante se ha limitado a presentar liquidaciones del crédito y sus actualizaciones, pero frente a la materialización de las medidas cautelares decretadas o búsqueda de nuevos bienes del demandado que puedan ser objeto de embargo, ha mostrado total pasividad, permaneciendo el expediente inactivo entre los años 2017 a 2023 que se efectuó el requerimiento para el impulso de las medidas cautelares, mismo que a pesar de lo expuesto, no fue atendido cabalmente.

En consecuencia, se decretará el desistimiento tácito, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el desglose del título, previas las anotaciones de rigor sobre la terminación anormal del proceso. En tal sentido, se agregarán sin consideración los memoriales de solicitud de nuevas cautelas y desistimiento de otras presentados el 28 de abril de 2023.

Por lo expuesto, el juzgado, **RESUELVE:**

Primero: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra JEROBOAM BENAVIDES GUARAMA por desistimiento tácito, conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso.

Segundo: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. LÍBRENSE los oficios correspondientes.

Tercero: Ordénese el desglose de la demanda y sus anexos, previas las anotaciones de rigor en el título.

Cuarto: ARCHIVAR el expediente dejando las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 8 DE MAYO DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **010d52aeb3985867b6442caec93e32a9bb944d14d5bff55496e323da387a14e3**

Documento generado en 05/05/2023 03:40:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 950

Puerto Asís, cinco de mayo de dos mil veintitrés.

En auto del 8 de marzo de 2023 se requirió a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, acreditara las gestiones adelantadas tendientes a obtener respuesta a los embargos decretados en autos del 8 de agosto de 2006, 7 de abril de 2016 y 5 de agosto de 2016, e información sobre otros bienes del demandado que puedan ser objeto de medidas cautelares, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Durante el término concedido, el apoderado judicial de la parte demandante no cumplió con la carga procesal ordenada, puesto que en memorial del 12 de abril de 2023 aseveró haber adelantado las consultas respectivas en las plataformas del RUNT, ADRES, RUES y Superintendencia de Notariado y Registro (SNR), pero no allegó las constancias respectivas, y el 2 de mayo posterior, se limitó a desistir de las cautelares decretadas en los autos mencionados en párrafo anterior, solicitando el embargo de dineros depositados en el BANCO POPULAR, sin acreditar la búsqueda de bienes, sea inmuebles o vehículos, que pudieren ser objeto de medidas y que garanticen eventualmente el pago de la obligación, conforme a lo ordenado en el auto de requerimiento.

De esta manera, es procedente decretar el desistimiento tácito puesto que no se cumplió la carga procesal ordenada en el término legalmente previsto, omisión que adquiere mayor relevancia al advertirse que, como se expuso en el auto de requerimiento, el proceso fue iniciado en el año 2006 y desde que se ordenó seguir adelante la ejecución en marzo de 2008, el apoderado judicial de la parte demandante se ha limitado a presentar liquidaciones del crédito y sus actualizaciones, pero frente a la materialización de las medidas cautelares decretadas o búsqueda de nuevos bienes del demandado que puedan ser objeto de embargo, ha mostrado total pasividad, permaneciendo el expediente inactivo entre los años 2016 a 2023 que se efectuó el requerimiento para el impulso de las medidas cautelares, mismo que a pesar de lo expuesto, no fue atendido cabalmente.

En consecuencia, se decretará el desistimiento tácito, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el desglose del título, previas las anotaciones de rigor sobre la terminación anormal del proceso. En tal sentido, se agregarán sin consideración los memoriales de solicitud de nuevas cautelas y desistimiento de otras, presentados el 2 de mayo de 2023.

Por lo expuesto, el juzgado, **RESUELVE:**

Primero: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra DOSITEO MELENDEZ ROSERO por desistimiento tácito, conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso.

Segundo: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. LÍBRENSE los oficios correspondientes.

Tercero: Ordénese el desglose de la demanda y sus anexos, previas las anotaciones de rigor en el título.

Cuarto: Agregar sin consideración los memoriales presentados el día 2 de mayo de 2023, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

Quinto: ARCHIVAR el expediente dejando las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 8 DE MAYO DE 2023

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cfcef7c5a1813533c6fa60cfb585ae5f49ff449588512787a9b551d5c75174b**

Documento generado en 05/05/2023 03:40:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0944

Puerto Asís, cinco de mayo de dos mil veintitrés.

Con auto del 09 de marzo de 2023, se requirió a la parte actora para que en el término de treinta (30) días acredite las gestiones adelantadas tendientes a obtener respuesta a los embargos decretados en autos del 08 de agosto de 2006, 07 de abril de 2016 y 12 de junio de 2018, respecto de las entidades Banco Agrario de Colombia, Banco BBVA, Bancamía, Bancolombia y Banco de Bogotá. Así mismo, acreditar las indagaciones adelantadas en orden a obtener información sobre otros bienes del demandado que puedan ser objeto de medidas cautelares, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Durante el término concedido, el apoderado de la parte demandante no cumplió en su totalidad con la carga procesal ordenada, necesaria para la continuación del proceso, limitándose a informar mediante memorial del 31 de marzo de 2023: *i)* que desiste de la medida cautelar concerniente al secuestro de bienes y enseres, *ii)* que frente a las medidas de embargo de las entidades financieras, se ofició a cada una de ellas, y *iii)* respecto de la búsqueda de bienes, que no arrojaron resultados positivos, adjuntando pantallazo de las plataformas ADRES y RUNT. Sin embargo, no allegó soportes que comprueben los requerimientos que se dice se presentaron ante las entidades bancarias, ni tampoco se acreditó la búsqueda de bienes inmuebles que puedan ser objeto de embargo.

Por lo tanto, habiéndose superado el término indicado sin que se cumpliera a cabalidad con la carga procesal impuesta, es procedente ordenar la terminación del proceso por desistimiento tácito y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Se agregará para que obre y conste en el expediente, la respuesta de Bancamía de fecha 05 de abril de 2023, en donde solicita remitir la comunicación nuevamente con el número de identificación del demandado y remitir de manera legible con sello de recibido el oficio N° JPPM-0672.

En consecuencia, el juzgado, **RESUELVE:**

Primero: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra HENRY RESTREPO TORO por desistimiento tácito, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del art. 317 del Código General del Proceso.

Segundo: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. LÍBRENSE los oficios correspondientes.

Tercero: AGREGAR para que obre y conste en el expediente, respuesta de Bancamía del 05 de abril de 2023.

Cuarto: ARCHIVAR el expediente dejando las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 08 DE MAYO DE 2023

A.L.M.E.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **701b068635ef01b4d62f2c1f1cf7a87f01159ce044e4b7ecc16042b64b9c33be**

Documento generado en 05/05/2023 03:41:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 951

Puerto Asís, cinco de mayo de dos mil veintitrés.

1º Agregar al expediente para que obren y consten los memoriales del 20 de abril de 2023 mediante los cuales se acredita el cumplimiento del requerimiento efectuado en auto del 10 de marzo de 2023.

2º Requerir a la ejecutante para que en el término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento tácito, acredite la inscripción de la medida de embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-63859, decretada en auto del 17 de abril de 2023, cuyo oficio fue remitido para su trámite al apoderado judicial el día 19 posterior.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 8 DE MAYO DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77e890d8d0a6d3148bb532ada89da198a821f45010b3ed5749aefe2e3c409582**

Documento generado en 05/05/2023 03:41:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 952

Puerto Asís, cinco de mayo de dos mil veintitrés.

En auto del 10 de marzo de 2023 se requirió a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, acreditara las gestiones adelantadas tendientes a obtener respuesta a los embargos decretados en autos 22 de noviembre de 2006, 7 de abril de 2016 y 12 de junio de 2008, e información sobre otros bienes del demandado que puedan ser objeto de medidas cautelares, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Durante el término concedido, el apoderado judicial de la parte demandante no cumplió con la carga procesal ordenada, puesto que en memorial del 31 de marzo de 2023 aseveró haber adelantado las consultas respectivas en las plataformas del RUNT, ADRES, RUES y Superintendencia de Notariado y Registro (SNR), pero no allegó las constancias correspondientes que acreditaran el cumplimiento de la carga procesal ordenada.

En consecuencia, se decretará el desistimiento tácito, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el desglose del título, previas las anotaciones de rigor sobre la terminación anormal del proceso.

Por lo expuesto, el juzgado, **RESUELVE:**

Primero: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra ISAAC LEYTON ÁVILA por desistimiento tácito, conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso.

Segundo: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. LÍBRENSE los oficios correspondientes.

Tercero: Ordénese el desglose de la demanda y sus anexos, previas las anotaciones de rigor en el título.

Cuarto: ARCHIVAR el expediente dejando las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 8 DE MAYO DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc3aafe33924fb23ce354bbfd8f1202758ad093be9e7f8d08deb21540a5d8c79**

Documento generado en 05/05/2023 03:41:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 954

Puerto Asís, cinco de mayo de dos mil veintitrés.

Agregar al expediente para que obre y conste la consulta infructuosa de bienes del demandado, con lo que se acredita el cumplimiento de lo dispuesto en auto del 20 de abril de 2023.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 8 DE MAYO DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **076b49ecf79cc2245964b3ab63f55d4a34fb0c78236b8cb5fcdf2b2c2d9ac2e5**

Documento generado en 05/05/2023 03:41:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 954

Puerto Asís, cinco de mayo de dos mil veintitrés.

Agregar al expediente para que obre y conste la consulta infructuosa de bienes del demandado, con lo que se acredita el cumplimiento de lo dispuesto en auto del 20 de abril de 2023.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 8 DE MAYO DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b95771238b27be4a923c6290f2dbd1563be36e091e17512b83c2b09baa3c8a2d**

Documento generado en 05/05/2023 03:41:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 955

Puerto Asís, cinco de mayo de dos mil veintitrés.

Agregar al expediente para que obre y conste la consulta infructuosa de bienes del demandado, con lo que se acredita el cumplimiento de lo dispuesto en auto del 20 de abril de 2023.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 8 DE MAYO DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 111a089ef2073de1bd76710702aa35bfd1346cabb78f4d2ec15a0279f4fca1f7

Documento generado en 05/05/2023 03:41:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 956

Puerto Asís, cinco de mayo de dos mil veintitrés.

Agregar al expediente para que obre y conste la consulta infructuosa de bienes del demandado, con lo que se acredita el cumplimiento de lo dispuesto en auto del 20 de abril de 2023.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 8 DE MAYO DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 80d518579458766d73230ffa191b1f86addc50b86f686520babe86e3d914c8b8

Documento generado en 05/05/2023 03:41:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 957

Puerto Asís, cinco de mayo de dos mil veintitrés.

Agregar al expediente para que obre y conste la consulta infructuosa de bienes del demandado, con lo que se acredita el cumplimiento de lo dispuesto en auto del 20 de abril de 2023.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 8 DE MAYO DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73357f93d22298f703c89bf12484e6d53282574dd829bec829ba91ff3786f499**

Documento generado en 05/05/2023 03:41:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 958

Puerto Asís, cinco de mayo de dos mil veintitrés.

Agregar al expediente para que obre y conste la consulta infructuosa de bienes del demandado, con lo que se acredita el cumplimiento de lo dispuesto en auto del 20 de abril de 2023.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 8 DE MAYO DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70c6fed76538cb8c925d7b100bf6769a263e427de2d96e8b717ce0e93a86d0b5**

Documento generado en 05/05/2023 03:41:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 959

Puerto Asís, cinco de mayo de dos mil veintitrés.

Agregar al expediente para que obre y conste la consulta infructuosa de bienes de los demandados, con lo que se acredita el cumplimiento de lo dispuesto en auto del 20 de abril de 2023.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 8 DE MAYO DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8d5a9f4a54c3fddfc13d9d9f94448bfee8d161e4a2e5947976815493e910694**

Documento generado en 05/05/2023 03:41:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 960

Puerto Asís, cinco de mayo de dos mil veintitrés.

Agregar al expediente para que obre y conste la consulta infructuosa de bienes del demandado, con lo que se acredita el cumplimiento de lo dispuesto en auto del 20 de abril de 2023.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 8 DE MAYO DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2ae5fad3aa66778c01956f9b83cc43e20eb15f573a1356fba6fa0fb63052169**

Documento generado en 05/05/2023 03:41:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 961

Puerto Asís, cinco de mayo de dos mil veintitrés.

Agregar al expediente para que obre y conste la consulta infructuosa de bienes inmuebles de ambos demandados, lo mismo que la justificación para abstenerse de solicitar el embargo de la motocicleta de placas YCC89C, por su valor irrisorio y nula utilidad para el recaudo de la obligación por parte del Banco acreedor. Téngase por cumplida la carga ordenada en auto del 20 de abril de 2023.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 8 DE MAYO DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caa00c62e224c2a1d622faafe03e95c8f40d655f91f373f78b2897223371cf**

Documento generado en 05/05/2023 03:41:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 963

Puerto Asís, cinco de mayo de dos mil veintitrés.

1° Por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el art. 597 del C.G.P., se accederá a la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares de embargo y retención de los dineros de propiedad del demandado en las cuentas del BBVA, BANCOLOMBIA y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, lo mismo que la decretada en auto del 3 de octubre de 2018 consistente en el embargo de sumas de dinero en el BANCO DE BOGOTÁ. Como consecuencia de lo anterior, condenar en costas y perjuicios a la ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en favor del ejecutado. Por secretaría líbrense los oficios respectivos.

2° Conforme a lo establecido en los artículos 593 y 599 del C.G.P, DECRETESE el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero que posean JOSE ALBERTO PALACIO MEDINA Identificado con C.C. 10.040.070, en el BANCO POPULAR. Las medidas cautelares decretadas, no podrán exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, inciso 2°, artículo 599 del CGP, que para el caso de marras corresponde a la suma de \$19.000.000. ADVERTIR al oficiado sobre lo contenido en el numeral 10° del artículo 593 del CGP, quien deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Juzgado, dentro de los tres (03) días siguientes, en la cuenta No **865682042001** del Banco Agrario de Colombia. **Por secretaría** REMÍTASE el oficio comunicando la medida, al correo electrónico dispuesto para tal fin por la entidad bancaria, con copia al apoderado de la parte demandante ortizambranoabogados@gmail.com. Déjense las constancias de rigor.

3° Agregar al expediente para que obre y conste la constancia de la búsqueda infructuosa de bienes inmuebles propiedad del demandado.

4° Disponer que los memoriales presentados no interrumpen el término concedido en auto del 27 de abril de 2023, en tanto no se acreditó la práctica de la diligencia de secuestro de bienes muebles y enseres, medida de la cual no ha desistido la

EJECUTIVO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra JOSE ALBERTO PALACIO RAD
865684003001- 2016-00184-00

ejecutante, aunado a que no se acredita la búsqueda de vehículos propiedad del
ejecutado, conforme se ordenara en auto anterior.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 8 DE MAYO DE 2023

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6efef299da2f937291cf3a4e56fc92c0c8db048be7a1c2d9c3028c148c2210ec**

Documento generado en 05/05/2023 03:41:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 964

Puerto Asís, cinco de mayo de dos mil veintitrés.

1° Requerir a la parte ejecutante para que aclare la solicitud de desistimiento de medidas cautelares puesto que las fechas de las providencias que se citan en el memorial no coinciden con las obrantes en el expediente, ni con las respectivas medidas cautelares que han sido decretadas.

2° Conforme a lo establecido en los artículos 593 y 599 del C.G.P, DECRETESE el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero que posean ALFONSO HERNAN GAVIRIA RAMÍREZ. Identificado con C.C. 97.435.469, en el BANCO POPULAR. Las medidas cautelares decretadas, no podrán exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, inciso 2°, artículo 599 del CGP, que para el caso de marras corresponde a la suma de \$29.000.000. ADVERTIR al oficiado sobre lo contenido en el numeral 10° del artículo 593 del CGP, quien deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Juzgado, dentro de los tres (03) días siguientes, en la cuenta No **865682042001** del Banco Agrario de Colombia. **Por secretaría REMÍTASE** el oficio comunicando la medida, al correo electrónico dispuesto para tal fin por la entidad bancaria, con copia al apoderado de la parte demandante ortizambranoabogados@gmail.com. Déjense las constancias de rigor.

3° Disponer que el memorial presentado no interrumpe el término concedido en auto del 27 de abril de 2023, en tanto no se ha cumplido la carga procesal en él explicitada.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 8 DE MAYO DE 2023

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9447c30c779631847723b249a248f58e8cd5b2b0c0b1383ffe608fb649f855b2**

Documento generado en 05/05/2023 03:41:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 965

Puerto Asís, cinco de mayo de dos mil veintitrés.

1° Por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el art. 597 del C.G.P., se accederá a la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares de embargo y retención de los dineros de propiedad de la demandada en BANCOLOMBIA decretada en auto del 18 de septiembre de 2017. Como consecuencia de lo anterior, condenar en costas y perjuicios a la ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en favor del ejecutado. Por secretaría líbrense los oficios respectivos.

2° Conforme a lo establecido en los artículos 593 y 599 del C.G.P, DECRETESE el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero que posea MAGDALENA QUIROGA MONTES identificado con C.C. 69.021.159, en el BANCO POPULAR. Las medidas cautelares decretadas, no podrán exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, inciso 2°, artículo 599 del CGP, que para el caso de marras corresponde a la suma de \$14.000.000. ADVERTIR al oficiado sobre lo contenido en el numeral 10° del artículo 593 del CGP, quien deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Juzgado, dentro de los tres (03) días siguientes, en la cuenta No **865682042001** del Banco Agrario de Colombia. **Por secretaría** REMÍTASE el oficio comunicando la medida, al correo electrónico dispuesto para tal fin por la entidad bancaria, con copia al apoderado de la parte demandante ortizambranoabogados@gmail.com. Déjense las constancias de rigor.

3° Disponer que el memorial presentado no interrumpe el término concedido en auto del 28 de abril de 2023, en tanto no se ha cumplido la carga procesal en él explicitada.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 8 DE MAYO DE 2023

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad0044cf5103f9183bfca9a025aaf2fe54a35bd148d9743d51e82b61fc2f31ff**

Documento generado en 05/05/2023 03:41:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 966

Puerto Asís, cinco de mayo de dos mil veintitrés.

1° Por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el art. 597 del C.G.P., se accederá a la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares de embargo y retención de los dineros de propiedad de los demandados en BANCOLOMBIA y BANCAMÍA decretada en auto del 15 de septiembre de 2017. Como consecuencia de lo anterior, condenar en costas y perjuicios a la ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en favor del ejecutado. Por secretaría líbrense los oficios respectivos.

2° Conforme a lo establecido en los artículos 593 y 599 del C.G.P, DECRETESE el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero que posean DIANA CAICEDO ROSAS y DANILO BERMUDEZ POLANCO, identificados con C.C. Nos. 41.963.608 y 1.105.005.886, respectivamente, en el BANCO POPULAR. Las medidas cautelares decretadas, no podrán exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, inciso 2°, artículo 599 del CGP, que para el caso de marras corresponde a la suma de \$41.000.000. ADVERTIR al oficiado sobre lo contenido en el numeral 10° del artículo 593 del CGP, quien deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Juzgado, dentro de los tres (03) días siguientes, en la cuenta No **865682042001** del Banco Agrario de Colombia. **Por secretaría REMÍTASE** el oficio comunicando la medida, al correo electrónico dispuesto para tal fin por la entidad bancaria, con copia al apoderado de la parte demandante ortizambranoabogados@gmail.com. Déjense las constancias de rigor.

3° Disponer que el memorial presentado no interrumpe el término concedido en auto del 28 de abril de 2023, en tanto no se ha cumplido la carga procesal en él explicitada.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 8 DE MAYO DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3279cf9185025f34a776f3e4f24e6903acf7f0f8d164f39704db8f607686a56**

Documento generado en 05/05/2023 03:41:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 967

Puerto Asís, cinco de mayo de dos mil veintitrés.

1° Por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el art. 597 del C.G.P., se accederá a la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares de embargo y retención de los dineros de propiedad de los demandados en BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y BANCAMÍA, decretadas en autos del 26 de agosto de 2016 y 6 de marzo de 2019. Como consecuencia de lo anterior, condenar en costas y perjuicios a la ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en favor del ejecutado. Por secretaría líbrense los oficios respectivos.

2° Conforme a lo establecido en los artículos 593 y 599 del C.G.P, DECRETESE el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero que posean LUCIO ROBINSON GUERRERO SOTO y JORGE ALIRIO VALLEJ identificados con C.C. Nos. 18.185.379 y 97.435.788, respectivamente, en el BANCO POPULAR. Las medidas cautelares decretadas, no podrán exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, inciso 2°, artículo 599 del CGP, que para el caso de marras corresponde a la suma de \$46.000.000. ADVERTIR al oficiado sobre lo contenido en el numeral 10° del artículo 593 del CGP, quien deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Juzgado, dentro de los tres (03) días siguientes, en la cuenta No **865682042001** del Banco Agrario de Colombia. **Por secretaría REMÍTASE** el oficio comunicando la medida, al correo electrónico dispuesto para tal fin por la entidad bancaria, con copia al apoderado de la parte demandante ortizambranoabogados@gmail.com. Déjense las constancias de rigor.

3° Disponer que el memorial presentado no interrumpe el término concedido en auto del 28 de abril de 2023, en tanto no se ha cumplido la carga procesal en él explicitada.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 8 DE MAYO DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f034a1e8c23a91238272faa3e5ffa80d709fe1d73e83beccfb3b4bd7a9ffaf4**

Documento generado en 05/05/2023 03:41:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 967

Puerto Asís, cinco de mayo de dos mil veintitrés.

1° Por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el art. 597 del C.G.P., se accederá a la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares de embargo y retención de los dineros de propiedad de los demandados en BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y BANCAMÍA, decretadas en autos del 19 de octubre de 2016 y 21 de agosto de 2019. Como consecuencia de lo anterior, condenar en costas y perjuicios a la ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en favor del ejecutado. Por secretaría líbrense los oficios respectivos.

2° Conforme a lo establecido en los artículos 593 y 599 del C.G.P, DECRETESE el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero que posea DAYANNA MARLYN CARVAJAL RAMOS identificada con C.C. 1.123.306.452, en el BANCO POPULAR. Las medidas cautelares decretadas, no podrán exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, inciso 2°, artículo 599 del CGP, que para el caso de marras corresponde a la suma de \$27.000.000. ADVERTIR al oficiado sobre lo contenido en el numeral 10° del artículo 593 del CGP, quien deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Juzgado, dentro de los tres (03) días siguientes, en la cuenta No **865682042001** del Banco Agrario de Colombia. **Por secretaría** REMÍTASE el oficio comunicando la medida, al correo electrónico dispuesto para tal fin por la entidad bancaria, con copia al apoderado de la parte demandante ortizambranoabogados@gmail.com. Déjense las constancias de rigor.

3° RREQUIÉRASE a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento tácito, acredite la búsqueda de vehículos e inmuebles de la ejecutada, y en caso de existir alguno, en el mismo término, de ser procedente, solicite su embargo y secuestro, o explique los motivos por los cuales no es posible solicitar medida cautelar sobre los mismos.

Notifíquese y cúmplase

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 8 DE MAYO DE 2023

Diana Carolina Cardona Sandoval

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa6ee1227bc90ba50f707d6011bb171b1f1d8178a424df1ac942f4b6dbbc004d**

Documento generado en 05/05/2023 03:41:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 968

Puerto Asís, cinco de mayo de dos mil veintitrés.

1° Por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el art. 597 del C.G.P., se accederá a la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares de embargo y retención de los dineros de propiedad de los demandados en BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y BANCAMÍA, decretadas en autos del 24 de octubre de 2016 y 6 de marzo de 2019. Como consecuencia de lo anterior, condenar en costas y perjuicios a la ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en favor del ejecutado. Por secretaría líbrense los oficios respectivos.

2° Conforme a lo establecido en los artículos 593 y 599 del C.G.P, DECRETESE el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero que posea CRISTIAN CAMILO NARVAEZ ROCHA identificado con C.C. 1.030.613.790, en el BANCO POPULAR. Las medidas cautelares decretadas, no podrán exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, inciso 2°, artículo 599 del CGP, que para el caso de marras corresponde a la suma de \$15.000.000. ADVERTIR al oficiado sobre lo contenido en el numeral 10° del artículo 593 del CGP, quien deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Juzgado, dentro de los tres (03) días siguientes, en la cuenta No **865682042001** del Banco Agrario de Colombia. **Por secretaría** REMÍTASE el oficio comunicando la medida, al correo electrónico dispuesto para tal fin por la entidad bancaria, con copia al apoderado de la parte demandante ortizambranoabogados@gmail.com. Déjense las constancias de rigor.

3° RREQUIÉRASE a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento tácito, acredite la búsqueda de vehículos e inmuebles de la ejecutada, y en caso de existir alguno, en el mismo término, de ser procedente, solicite su embargo y secuestro, o explique los motivos por los cuales no es posible solicitar medida cautelar sobre los mismos.

Notifíquese y cúmplase

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 8 DE MAYO DE 2023

Diana Carolina Cardona Sandoval

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d832e1040911e8bb70935b5265af0d180cf1deb6c39d0a9092de207269c51fb**

Documento generado en 05/05/2023 03:41:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 969

Puerto Asís, cinco de mayo de dos mil veintitrés.

1° Por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el art. 597 del C.G.P., se accederá a la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares de embargo y retención de los dineros de propiedad de los demandados en BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y BANCAMÍA, decretadas en autos del 3 de noviembre de 2016 y 6 de marzo de 2019. Como consecuencia de lo anterior, condenar en costas y perjuicios a la ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en favor del ejecutado. Por secretaría líbrense los oficios respectivos.

2° Conforme a lo establecido en los artículos 593 y 599 del C.G.P, DECRETESE el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero que posea CARLOS ALVEIRO MELO APRAEZ identificado con C.C. 1.123.207.371, en el BANCO POPULAR. Las medidas cautelares decretadas, no podrán exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, inciso 2°, artículo 599 del CGP, que para el caso de marras corresponde a la suma de \$19.000.000. ADVERTIR al oficiado sobre lo contenido en el numeral 10° del artículo 593 del CGP, quien deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Juzgado, dentro de los tres (03) días siguientes, en la cuenta No **865682042001** del Banco Agrario de Colombia. **Por secretaría** REMÍTASE el oficio comunicando la medida, al correo electrónico dispuesto para tal fin por la entidad bancaria, con copia al apoderado de la parte demandante ortizambranoabogados@gmail.com. Déjense las constancias de rigor.

3° RREQUIÉRASE a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento tácito, acredite la búsqueda de vehículos e inmuebles del ejecutado, y en caso de existir alguno, en el mismo término, de ser procedente, solicite su embargo y secuestro, o explique los motivos por los cuales no es posible solicitar medida cautelar sobre los mismos.

Notifíquese y cúmplase

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 8 DE MAYO DE 2023

Diana Carolina Cardona Sandoval

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d81a153aec592f8b2be0b24d7236a39f24033f99057a15d281be7dcbac6b4e1**

Documento generado en 05/05/2023 03:41:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 970

Puerto Asís, cinco de mayo de dos mil veintitrés.

1° Por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el art. 597 del C.G.P., se accederá a la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares de embargo y retención de los dineros de propiedad de los demandados en BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y BANCAMÍA, decretadas en autos del 24 de enero de 2017 y 6 de marzo de 2019. Como consecuencia de lo anterior, condenar en costas y perjuicios a la ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en favor del ejecutado. Por secretaría líbrense los oficios respectivos.

2° Conforme a lo establecido en los artículos 593 y 599 del C.G.P, DECRETESE el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero que posea JOSE EFRAIN CORDOBA PORTILLA identificado con C.C. 18.183.423, en el BANCO POPULAR. Las medidas cautelares decretadas, no podrán exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, inciso 2°, artículo 599 del CGP, que para el caso de marras corresponde a la suma de \$25.000.000. ADVERTIR al oficiado sobre lo contenido en el numeral 10° del artículo 593 del CGP, quien deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Juzgado, dentro de los tres (03) días siguientes, en la cuenta No **865682042001** del Banco Agrario de Colombia. **Por secretaría** REMÍTASE el oficio comunicando la medida, al correo electrónico dispuesto para tal fin por la entidad bancaria, con copia al apoderado de la parte demandante ortizambranoabogados@gmail.com. Déjense las constancias de rigor.

3° RREQUIÉRASE a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento tácito, acredite la búsqueda de vehículos e inmuebles del ejecutado, y en caso de existir alguno, en el mismo término, de ser procedente, solicite su embargo y secuestro, o explique los motivos por los cuales no es posible solicitar medida cautelar sobre los mismos.

Notifíquese y cúmplase

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 8 DE MAYO DE 2023

Diana Carolina Cardona Sandoval

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4a719cf4c872435eb77571855de7be77d86ba3c19e2833aace6772943a93521**

Documento generado en 05/05/2023 03:41:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 949

Puerto Asís, cinco de mayo de dos mil veintitrés.

En auto del 8 de marzo de 2023 se requirió a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, acreditara las gestiones adelantadas tendientes a obtener respuesta a los embargos decretados en autos 17 de julio de 2017 y 21 de agosto de 2019, e información sobre otros bienes del demandado que puedan ser objeto de medidas cautelares, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Durante el término concedido, la parte demandante no cumplió con la carga procesal ordenada, puesto que en memorial del 31 de marzo de 2023 aseveró haber adelantado las consultas respectivas en las plataformas del RUNT, ADRES, RUES y Superintendencia de Notariado y Registro (SNR), pero no allegó las constancias respectivas, y tampoco acreditó las gestiones adelantadas en orden a obtener respuesta a los embargos decretados en autos 17 de julio de 2017 y 21 de agosto de 2019.

En consecuencia, se decretará el desistimiento tácito, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el desglose del título, previas las anotaciones de rigor sobre la terminación anormal del proceso.

Por lo expuesto, el juzgado, **RESUELVE:**

Primero: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra CIPRIANO SALINAS PERDOMO por desistimiento tácito, conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso.

Segundo: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. LÍBRENSE los oficios correspondientes.

Tercero: Ordénese el desglose de la demanda y sus anexos, previas las anotaciones de rigor en el título.

EJECUTIVO. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra CIPRIANO SALINAS PERDOMO RAD.
2017-00135-00

Cuarto: ARCHIVAR el expediente dejando las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 8 DE MAYO DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc95f12527c96b1f6273fbc5abc5085d636a563e0d176efa3d81f191b24d6d38**

Documento generado en 05/05/2023 03:41:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 961

Puerto Asís, cinco de mayo de dos mil veintitrés.

Agregar al expediente para que obren y consten los memoriales allegados por la ejecutante el 24 de abril de 2023, sin que se interrumpa el término concedido en auto del 22 de marzo último, en tanto no se ha dado cumplimiento a la carga ordenada en el numeral 2°.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 8 DE MAYO DE 2023

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bafd3aa3811fa430dde930a78cf64ae873469c5e998fdb61e6faa3957612481b**

Documento generado en 05/05/2023 03:41:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 962

Puerto Asís, cinco de mayo de dos mil veintitrés.

En oficio 106 del 15 de febrero de 2019 el INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE PUERTO ASÍS comunicó la inscripción del embargo de la motocicleta de placas KDQ29D; y en oficio 030742 del 25 de abril de 2023 el DEPARTAMENTO DE POLICÍA DEL PUTUMAYO, ESTACIÓN DE POLICÍA DE MOCOA, deja a disposición del despacho el mencionado rodante, tras su inmovilización efectuada el día 26 de abril de 2023 en Mocoa, Putumayo. Adjunta el inventario respectivo con las fotografías correspondientes y solicita se informe la dirección del parqueadero autorizado para su traslado. De conformidad con lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

1º COMISIONAR al Juez Civil Municipal de Mocoa, Putumayo, para que se sirva llevar a cabo la diligencia de secuestro de la motocicleta de placas KDQ29D propiedad de la señora MARÍA ARNOBIA BAÑOL NARVÁEZ. El comisionado queda facultado para designar el secuestro de la lista de auxiliares de justicia y señalarle los honorarios provisionales si es del caso. Igualmente, podrá subcomisionar la diligencia a la Alcaldía Municipal, de considerarlo necesario. **LÍBRESE el despacho** comisorio adjuntando los documentos pertinentes y copia de este proveído, y remítase al Juez Civil Municipal de Mocoa (Reparto), con copia al apoderado judicial del ejecutante, abogado ABELARDO ORTÍZ, correo electrónico ortizambranoabogados@gmail.com. Déjense las constancias del caso.

2º Informar al DEPARTAMENTO DE POLICÍA DEL PUTUMAYO, ESTACIÓN DE POLICÍA DE MOCOA, que el parqueadero autorizado por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA para el depósito del vehículo inmovilizado es el PARQUEADERO JUDICIAL NISSI S.A.S, identificado con NIT 901192628-6, ubicado en la Calle 6 No. 11-66 de Mocoa. **Por secretaría** líbrese el oficio respectivo comunicándole lo decidido.

3º Exhortar al apoderado judicial del ejecutante para que informe al comisionado la ubicación del rodante, en caso de que se haya dispuesto su traslado de la Estación de Policía al Parqueadero Judicial, de manera que sea posible la práctica del secuestro.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 8 DE MAYO DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02b4782099b03a5b067427350bcc5ea0a0d2e0295c2ceae264a3d0dbfee9bf33**

Documento generado en 05/05/2023 03:41:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 941

Puerto Asís, cinco de mayo de dos mil veintitrés.

En auto del 2 de marzo de 2023, se requirió a la parte actora para que en el término de treinta (30) días adelantara las diligencias a su cargo conforme a los arts. 444 y 448 del CGP tendientes al avalúo y remate del inmueble gravado con hipoteca, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Durante el término concedido, el apoderado judicial de la parte demandante no cumplió con la carga procesal ordenada, necesaria para la continuación del proceso, limitándose a informar mediante memorial del 8 de marzo de 2023, que solicitó al banco acreedor la designación de perito evaluador, pero sin haber allegado a la fecha de emisión de este auto, el avalúo del inmueble, ni adelantado actuación alguna tendiente a evitar la paralización del proceso.

De esta manera, es procedente decretar el desistimiento tácito teniendo en cuenta que el plazo concedido en auto anterior es perentorio e improrrogable y de obligatorio cumplimiento acorde con lo dispuesto en el art. 117 del CGP, y la carga procesal ordenada compete adelantarla exclusivamente a la ejecutante acorde con lo dispuesto en el art. 444-6 ídem, sin que exista justificación para su incumplimiento puesto que el proceso fue iniciado en el año 2018, el inmueble embargado en octubre de 2019, y se ordenó seguir adelante la ejecución en junio de 2020, es decir, la ejecutante ha contado con suficiente tiempo para impulsar la materialización de las medidas cautelares, pero no lo hizo dejando transcurrir un largo periodo de tiempo, e incluso, pese al requerimiento del despacho, no impulsó la actuación en el término concedido.

En consecuencia, se decretará el desistimiento tácito, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el desglose del título, previas las anotaciones de rigor sobre la terminación anormal del proceso.

Por lo expuesto, el juzgado, **RESUELVE:**

Primero: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra CARMELA MARÍA GUERRA HERNÁNDEZ por desistimiento tácito, conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso.

Segundo: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Infórmese lo decidido al secuestre designado, MANUEL ANTONIO GARCÉS CRUZ. LÍBRENSE los oficios correspondientes.

Tercero: Ordénese el desglose de la demanda y sus anexos, previas las anotaciones de rigor en el título.

Cuarto: ARCHIVAR el expediente dejando las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 8 DE MAYO DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6574e69dcd199e370efdb2007fd086aab8ab61af026c3ca3c88f4e1d8f7df5**

Documento generado en 05/05/2023 03:41:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL-05/05/2023.- Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto informándole que el día 25 de abril de 2023 la apoderada de la parte demandante presentó actualización de liquidación del crédito, sin embargo, la misma presenta inconsistencias. Sírvase Proveer. **ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO.** Secretaria.

Auto Interlocutorio No. 0948

Puerto Asís, cinco de mayo dos mil veintitrés.

En orden a resolver sobre la liquidación del crédito, se **REQUIERE** a la parte demandante para que presente nueva liquidación con sujeción a las tasas máximas para intereses de consumo ordinario, fijadas por la Superintendencia Financiera, ya que en algunos de los meses liquidados supera este tope; se deberá, además, omitir la liquidación de intereses corrientes, que no fueron objeto de orden de pago en auto del 27 de septiembre de 2022. Lo anterior, con el fin de determinar el valor TOTAL de la obligación a la fecha (art. 446-4 del CGP).

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 08 DE MAYO DE 2023

A.L.M.E.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05937155370317ced41d6b7f967586b2c14f4273b53e95c24e705627db594887**

Documento generado en 05/05/2023 03:41:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>